

RESOLUCIÓN OCS-SE-020-No.104-2025

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 229 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, en su primer inciso, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Art. 315.- El Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las Empresas Públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios Empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas Empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las Empresas Públicas en Empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y

difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define que las Empresas Públicas, “son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas; por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada;”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento. Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera. Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PÚBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el

decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”;

Que, el artículo 6 de la norma Ibídem, señala: “Organización empresarial. - Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: **Art. 36.- Inversiones en otros emprendimientos.** - Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública;

Que, en Sesión Ordinaria 007-2022, el Órgano Colegiado Superior emite la RESOLUCION OCS-SO-007-No.101-2022 del 16 de septiembre de 2022, en la cual el Órgano Colegiado Superior, resolvió:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 031-2022-CJL-LAB, de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por el Doctor Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, manifestando: La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria del 29 y 30 de agosto de 2022 respectivamente, revisó y aprobó en primer y segundo debate el Proyecto de Estatuto Empresa Pública de Estudios y Construcción ULEAMEP, presentado por la Comisión Jurídica y Legislación, remitido mediante oficio No. Uleam-R-2022-0508-OF, de fecha 26 de agosto de 2022 .

Artículo 2.- Aprobar en segundo y último debate el el Proyecto de Estatuto Empresa Pública de Estudios y Construcción ULEAM-EP, presentado por la Comisión Jurídica y Legislación.

Que, el Estatuto de la IES, en su Sección Duodécima, De las Empresas Públicas, en su artículo 119, establece: "Definición. - Es el ente encargado de proponer e impulsar iniciativas y alianzas público y privadas que contribuyan al desarrollo de la institución, a través de modelos de negocios y servicios.

Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas públicas estarán regidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las normativas internas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí",

Que, el Directorio de la Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP, mediante Resolución ULEAM-EP-SE-001-No.002-2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, en la que se resolvió lo que sigue:

PRIMERO. - Conocer el contenido del OFICIO No. EYC-ULEAM-EP-GGS-ORFV-2025-694-0, de fecha 05 de noviembre de 2025 en el cual se exponen la ampliación de las actividades al estatuto de la EMPRESA PÚBLICA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP

SEGUNDO. APROBAR, la Ampliación de las actividades al Estatuto de la Empresa Pública ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP en su artículo 5, incrementando las siguientes

17. Servicios de organización, promoción y/o gestión eventos artísticos y culturales.
18. Comercialización y venta de servicios de internet y telecomunicaciones.
19. Producción, suministro o comercialización de productos farmacéuticos y medicinales
20. Comercialización de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos.
21. Producción o comercialización de energía eléctrica renovable y no renovable.
22. Servicios de transporte de carga o pasajeros.
24. Producción o venta de servicios audiovisuales para radio y televisión

TERCERO. Solicitar al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí que para el cumplimiento de las actividades de la EMPRESA PÚBLICA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP; se realice la sesión correspondiente para aprobación de la reforma planteada.

CUARTO Aprobar la propuesta de ampliación de las actividades al Estatuto de Creación de la Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP, de acuerdo al oficio presentado;

Página 4 de 6

Que, mediante el OFICIO Nro. EYC-ULEAM-EP-GGS-ORFV-2025-675-O, de fecha 24 de noviembre del 2025, el Eco. Oscar Flores Velásquez, M. Sc., GERENTE GENERAL SUBROGANTE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP, se dirige al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., RECTOR DE LA ULEAM, para informar lo que se describe en el siguiente texto:

“(...), Con fecha 17 de noviembre se realizó sesión extraordinaria de directorio de la Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP, en la cual se trató como único punto la ampliación de actividades del estatuto de creación de la institución, en la cual se emitió la RESOLUCIÓN ULEAM-EP-SE-001-No.002-2025, donde se resuelve lo siguiente de acuerdo al orden del día.

“(...) SEGUNDO. - APROBAR, la Ampliación de las actividades al Estatuto de la Empresa Pública ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP en su artículo 5...”

“(...) TERCERO. - Solicitar al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí que para el cumplimiento de las actividades de la EMPRESA PÚBLICA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP; se realice la sesión correspondiente para aprobación de la reforma planteada...”

De acuerdo al inciso tercero solicito a usted de la manera más comedida se presente ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí la Ampliación de las actividades al Estatuto de la Empresa Pública ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP, para su respectiva aprobación”;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria 020-2025 del Órgano Colegiado Superior Nro.020-2025, consta: 3.- Conocimiento y resolución respecto al oficio Nro. EYC-ULEAM-EP-GGS-ORFV-2025- 675-O, de 24 de noviembre del 2025, suscrito por el Ec. Oscar Flores Velásquez, Mg., Gerente General Estudios y Construcciones ULEAM-EP (S), con el que pone a consideración para aprobación la propuesta de ampliación de las actividades al Estatuto de la Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP(Artículo 5), y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Empresas Publicas y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocida y aprobada la propuesta de ampliación de las actividades al Estatuto de la Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP, en su artículo 5, incrementando las siguientes:

17. Servicios de organización, promoción y/o gestión de eventos artísticos y culturales.
18. Comercialización y venta de servicios de internet y telecomunicaciones.
19. Producción, suministro o comercialización de productos farmacéuticos y medicinales.
20. Comercialización de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos.

Página 5 de 6

21. Producción o comercialización de energía eléctrica renovable y no renovable.
22. Servicios de transporte de carga o pasajeros.
23. Producción o venta de servicios audiovisuales para radio y televisión
24. Mantenimiento, reparación, servicios de limpieza, lubricación y venta al por mayor y menos de partes y accesorios para vehículos automotores.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación la presente resolución para su informe correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD, Vicerrector Académico de la Universidad

TERCERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado

CUARTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

QUINTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Ec. Oscar Flores Velásquez, Mg., Gerente General Estudios y Construcciones ULEAM-EP (S).

SEXTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Procurador General, Dirección Administrativa, Dirección Financiera,

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte seis (29) días del mes de noviembre de 2025, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General